



PROVINCIA FRANCISCANA DE LA SANTISIMA TRINIDAD DE CHILE

FR. CARLOS GUILLERMO PAZ, OFM
MINISTRO PROVINCIAL DE LA PROVINCIA FRANCISCANA
DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD EN CHILE

Vistos:

1. Que habiendo hecho la necesaria revisión y obtenido el parecer favorable del Definitorio Provincial en la sesión del 13 de abril de 2023.
2. Que en conformidad con las Constituciones generales y los Estatutos generales de la Orden de Hermanos Menores.
3. Que el Hogar de Ancianos San Francisco de Asís de Castro, RUT 65.036.748-0, domiciliado en El Mirador S/N en la comuna de Castro es una dependencia de la Orden Franciscana de Chile y goza, por tanto, del mismo tipo de personalidad jurídica de derecho público que la legislación y jurisprudencia vigente reconocen a la Iglesia Católica según el Art. 547 inciso 2° del Código civil de la República de Chile.
4. Y haciendo uso de las facultades que por razón del oficio nos competen.

DECRETO

Declaro aprobados y promulgados los ESTATUTOS DEL HOGAR DE ANCIANOS SAN FRANCISCO DE ASIS DE CASTRO los cuales entran en vigencia a partir de esta fecha.

Sin que obste nada en contra.

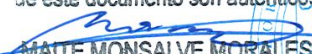
Dado en Santiago de Chile, en la sede de la Curia Provincial, el día 21 de abril de 2023.


Fr. Nicolás Alfaro Varas, ofm
Secretario Provincial.




Fr. Carlos Guillermo Paz, ofm
Ministro Provincial

Certifico que la firma y el sello
de este documento son auténticos


MAITE MONSALVE MORALES
R.U.T. 17.757.841-K
VICECANCELLER - NOTARIO
ARZOBISPADO DE SANTIAGO
24 ABR 2023



**ESTATUTOS
HOGAR DE ANCIANOS
SAN FRANCISCO DE ASIS DE CASTRO**

**TITULO I
DEFINICIONES Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1º: Con la finalidad de fomentar la fraternidad con los hermanos más débiles, tanto por razones de salud como por carencias económicas, y en especial con los Adultos Mayores de la comuna de Castro y alrededores, la Provincia Franciscana de la Santísima Trinidad, crea un organismo dependiente de ésta, que comparte la misma personalidad jurídica de Derecho Público de la Provincia, denominada “HOGAR DE ANCIANOS SAN FRANCISCO DE ASÍS DE CASTRO”, en adelante el “HOGAR DE ANCIANOS”, el cual no posee fines de lucro.

El Hogar de Ancianos tendrá como lugar de funcionamiento Pasaje Los Franciscanos, Sector Gamboa, comuna de Castro.

ARTICULO 2º: La misión del HOGAR DE ANCIANOS es:

- a) Contribuir por medio de un modelo de atención integral para que los adultos mayores vivan en un entorno saludable y digno, proveyendo habitación, alimentación y vestuario, según sean las necesidades particulares.
- b) Optimizar las oportunidades de bienestar físico, social y mental, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida.
- c) Podrá recibir donaciones, herencias, legados en su favor, así como a cualquier otro título traslativo de dominio gratuito, tanto de organismos públicos como privados.
- d) Podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas.
- e) Participar en instancias para promover la evangelización y la difusión de la espiritualidad cristiana, católica y franciscana mediante la participación activa del Hogar de Ancianos.

**TITULO II
EL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 3º: El patrimonio del Hogar de Ancianos está compuesto por los bienes propios, adquiridos por cualquiera de las formas señaladas por la ley canónica y civil. Los bienes entregados en comodato, en uso o cualquier otro título por la Orden Franciscana de Chile y sus entidades, son de la referida Orden y entidades.

ARTÍCULO 4º: En los casos de los bienes entregados por voluntades testamentarias, legados o donaciones, deben respetarse éstas, de conformidad a lo señalado en las normas civiles y canónicas.

El Hogar de Ancianos y su Directorio tendrán prohibida la enajenación de todo tipo de bienes,

ya sea los bienes en comodato, uso o del patrimonio propio. Asimismo, todos los bienes que posee Hogar de Ancianos tienen la naturaleza de bienes eclesiásticos y están regulados bajo la normativa propia de la Orden y del Código de Derecho Canónico.

TITULO III EL DIRECTORIO

ARTÍCULO 5º: El Directorio del Hogar de Ancianos está compuesto por 5 miembros, siendo 3 de ellos religiosos pertenecientes a la Provincia Franciscana de la Santísima Trinidad u Orden Franciscana de Chile y 2 laicos.

Los cargos del Directorio son:

- a.- Director General.
- b.- Un Director Ejecutivo.
- c.- Administrador Económico
- d.- Un Secretario.
- e.- Un Vocal.

ARTÍCULO 6º: El Director General del Hogar de Ancianos, por derecho propio es el Guardián o Superior del Convento Franciscano de Castro, o en su ausencia a quien corresponda su representación, según las Constituciones y Estatutos de la Provincia Franciscana de la Santísima Trinidad. Con todo, el Ministro Provincial se reserva el derecho a designar en dicho cargo a un religioso que no tenga el Oficio de Guardián.

El Director General, administrará el Hogar de Ancianos con su Directorio, compuesto por las personas siguientes indicadas en las letras b) a e) del artículo precedente, las cuales también serán designadas por el Ministro Provincial de la Orden Franciscana de Chile previa consulta a su Definitorio Provincial.

Sin perjuicio de lo anterior, el servicio de Director Ejecutivo y Administrador Económico puede recaer en una sola persona. Todos los Directores, salvo el Administrador Económico y el Director Ejecutivo, ejercerán sus cargos de forma gratuita y no remunerada.

El Director Ejecutivo y el Administrador económico ejercerán su función durante un período de dos años. Ambos cargos podrán ser removidos por el Director General sin expresión de causa, al ser cargos de exclusiva confianza. En caso que durante el período se celebre el Capítulo Provincial y sea designado un nuevo Ministro Provincial, este tendrá que ratificar los cargos de Director Ejecutivo y de Administrador Económico, por el período restante según corresponda.

ARTÍCULO 7º: El Directorio contará además con cuantos asesores en diversas materias específicas sean necesarios, los cuales son nombrados de forma exclusiva por el Ministro Provincial de la Orden Franciscana de Chile, y no deben ser remunerados por esta función.

ARTÍCULO 8º: El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias a convocatoria del Director General, las veces que sean necesarias. En ellas se revisarán la marcha del Hogar de Ancianos y el cumplimiento de su misión. Estas sesiones serán, al menos, tres al año.

TITULO IV FUNCIONES DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 9º: Son deberes y atribuciones del Director General:

- a) La representación del Hogar de Ancianos, tanto legal como judicial, con las más amplias facultades.
- b) La convocatoria a sesiones de Directorio.
- c) Velar por el cumplimiento de la misión del Hogar de Ancianos y sus estatutos.
- d) Autorizar los gastos e inversiones superior a las 10 unidades de fomento.
- e) Velar por el cumplimiento de las funciones del Directorio.
- f) Firmar contratos y convenios ante entidades públicas y privadas.
- g) Tendrá el rol de Presidente del Directorio

El Director General podrá delegar en una persona de su exclusiva confianza para que lo represente con voz y voto en las sesiones del Directorio. Dicha delegación deberá constar por escrito y deberá otorgarse para cada sesión en particular.

ARTÍCULO 10º: Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) La administración de las dependencias del Hogar de Ancianos y de los bienes que conforman su patrimonio.
- b) Coordinar y ejecutar las decisiones del Director General y el Directorio.
- c) Solicitar la colaboración de especialistas en labores específicas de funcionamiento del Hogar de Ancianos.
- d) Mantener al día los inventarios del Hogar de Ancianos.
- e) Entregar un informe anual del año anterior, en el mes de marzo que incluya la consecución de los objetivos y el informe económico del Hogar de Ancianos.
- f) Coordinar el trabajo de colaboradores del Hogar de Ancianos de conformidad a lo señalado en el Título VI del presente estatuto.
- g) Coordinar el uso de los espacios con el Guardián del Convento de Castro.
- h) Gestionar su trabajo en coordinación con el Administrador Económico.
- i) Encargado de toda la gestión social del Hogar de Ancianos, su vínculo con el medio y las reuniones, eventos y demás situaciones de esa índole.

ARTÍCULO 11º: Administrador Económico. El Administrador Económico podrá ser un Religioso de la Orden Franciscana, y sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Cumplir y ejecutar las decisiones económicas del Directorio.
- b) Administrar los recursos económicos en coordinación con el Director Ejecutivo.
- c) Gestionar proyectos y formas de generar recursos económicos.
- d) Rendir cuenta de la administración económica del Hogar de Ancianos.
- e) Contratar y despedir personal del Hogar de Ancianos y administrar la gestión de personas del Hogar de Ancianos de conformidad a las normas legales, canónicas y doctrinales, en coordinación con el Director Ejecutivo y con consulta al Director General.
- f) Velar por el cumplimiento de los procedimientos financieros, en especial lo que dice relación con todo tipo de ingresos y egresos.
- g) Informar al resto del Directorio de los recursos económicos del Hogar de Ancianos.
- h) Mantener al día los balances financieros y los libros contables y mantener informado de la situación económica al Director Ejecutivo.
- i) Entregar un balance anual en el mes de marzo de cada año.

El Administrador Económico en caso de ser laico será remunerado en su función y será considerado para todos los efectos legales como un cargo de exclusiva confianza para el Directorio.

Dentro de las facultades particulares del Administrador Económico, podrá:

FACULTADES BANCARIAS: Contratar y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera; girar y sobregirar en cuenta corriente y de ahorro y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas.

FACULTADES CREDITICIAS: autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin.

FACULTADES DE INVERSIÓN: Operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir acciones, derechos, invertir en fondos mutuos de cualquier tipo.

FACULTADES LABORALES: Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo y de prestación de servicios, sean ellos profesionales o no, fijarles sus sueldos, derechos, participaciones, honorarios, gratificaciones y remuneraciones en general, distribuir entre ellos el trabajo y removerlos, promoverlos o desahuciarlos. Celebrar y modificar contratos colectivos, siempre previa aprobación del Directorio. Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones. **FACULTADES ADMINISTRATIVAS:** Contratar y modificar seguros que caucionen contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas. Conceder quitas o esperas. Constituir y pactar domicilios especiales, abrir y cerrar sucursales. Entregar y retirar valores, bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranzas o garantía. Contratar y arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento. Celebrar toda clase de contratos de transportes y fletamento, sea como fletante, fletador o beneficiario. Pagar en efectivo, lo que el mandante adeudare, y, en general, extinguir obligaciones. Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros y encomiendas. Comprar insumos de oficina y mantención.

FACULTADES COMERCIALES: Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude al Hogar de Ancianos y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones.

TITULO V

REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 12°: Representante legal. El Hogar de Ancianos contará con un representante legal, además del Director General o Presidente del Directorio, quien velará por la adecuada representación del Hogar de Ancianos. Al ser una dependencia de la Provincia Franciscana de la Santísima Trinidad, y compartir por tanto su personalidad jurídica, el representante legal del Hogar de Ancianos será en lo posible quien tenga la representación de la Provincia Franciscana de la Santísima Trinidad, ya sea por el cargo, mandato o delegación especial, de conformidad a los Estatutos Particulares de la misma Provincia y tendrá las facultades que correspondan conforme dichos Estatutos o las contenidas en los instrumentos otorgados para dichos efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, el representante legal podrá ser designado en un acto formal por parte del Ministro Provincial de la Orden Franciscana en Chile en conjunto con su Definitorio. Se preferirá en lo posible, que la representación legal sea asumida por un religioso. Sus facultades específicas constarán en el instrumento de delegación que se dicte al efecto, el que deberá constar por escritura pública otorgado ante notario.

TITULO VI LOS COLABORADORES

ARTÍCULO 13°: Se permitirá la colaboración de personas naturales y personas jurídicas públicas y privadas, previa autorización del Ministro Provincial de la Orden Franciscana de Chile, siempre que estos colaboradores ayuden en el cumplimiento de la misión del Hogar de Ancianos, de forma desinteresada, y que actúen de conformidad a la doctrina católica y a la espiritualidad franciscana, en estricta coordinación con la Dirección de esta entidad.

ARTÍCULO 14°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, existirán personas que serán denominadas “MIEMBROS COLABORADORES”, cargo honorífico, que en coordinación con el Director Ejecutivo, colaborarán con el Hogar de Ancianos en todo lo que sea necesario para el cumplimiento de la misión específica, los cuales serán designados por el Ministro Provincial de la orden Franciscana de Chile.

TITULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 15°: La contabilidad del Hogar de Ancianos reflejará de forma fiel, ordenada y exacta la situación económica y patrimonial del Hogar de Ancianos y se acomodará a las normas que, en su caso, les sean de aplicación. La contabilidad permitirá un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

El Hogar de Ancianos llevará, al menos, un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales. Será responsabilidad del Administrador Económico llevar los libros y la contabilidad conforme a las presentes normas y deberá dar cuenta de aquello al Directorio, en la sesión de marzo de cada año y en todas aquellas oportunidades que así se le exija.

ARTÍCULO 16°: Anualmente el Hogar de Ancianos elaborará las cuentas anuales que comprenderán, al menos, el Balance, la cuenta de Resultados y la Memoria, formando una unidad y debe ser enviado al Economato Provincial de la Orden Franciscana de Chile. Esta información deberá ser remitida en el primer trimestre del año en curso y que deberá acompañarse con el acta respectiva del Directorio que los dio por aprobados.

ARTÍCULO 17°: La Administración del Hogar de Ancianos deberá dar cuenta de sus actividades al Economato Provincial de la Provincia Franciscana de la Santísima Trinidad, quien ejercerá las veces de entidad controladora de la misma.

Ante cualquier requerimiento de información por parte del Economato Provincial, efectuada por su Ecónomo, la administración del Hogar de Ancianos deberá dar respuesta de la forma más rápida y eficiente posible.

La Administración tendrá la obligación de reportar mensualmente al Economato Provincial respecto al estado del Hogar de Ancianos, tanto en sus aspectos económicos, legales y administrativos.

TITULO VIII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 17°: La reforma de los presentes Estatutos, sólo podrá ser acordado con el voto conforme de los dos tercios del Directorio, en sesión especial dictada al efecto. Aprobado el proyecto de reforma, este deberá ser ratificado para tener efecto, por el Ministro Provincial de la Orden Franciscana en Chile en conjunto con su Definitorio.

